Expediente: **271/24**
Carátula: **FERREYRA HUGO MIGUEL C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **07/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
30648815758606 - CUERPO DE PERITOS MEDICOS OFICIALES -
30716271648311 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CAPITAL
20258437498 - FERREYRA, Hugo Miguel-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 271/24

H105021539831

JUICIO: FERREYRA Hugo Miguel c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE. N° 271/24.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2024

I) Téngase al letrado Francisco Gabriel Carrizo por presentado, con el domicilio digital constituído, dásele intervención de ley. Agréguese poder especial N°11964 del Colegio de Abogados (art. 9 inc. 5 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y la documentación acompañada digitalmente.

II) Acompañe el letrado Carrizo el pago de patente profesional (ley 5.233) y del bono profesional previsto en el inciso a), artículo 26 de la ley 6.059.

III) Requiérase para mejor proveer el informe del art. 21 de la Ley 6.944 en un plazo de 3 días desde la notificación. A tal fin ofíciese a la Provincia de Tucumán, para que informe, de manera circunstanciada, los antecedentes, motivos y fundamentos de la actuación impugnada, los preceptos legales en que se funda y la prueba que existe acerca de la posición procesal de la parte actora. Adjúntese al oficio copia del escrito introductorio de demanda y demás documentación.

IV) Requiérase al Cuerpo de peritos médicos oficiales un dictamen sobre el grado de **urgencia que tiene la prestación solicitada en la demanda y, en su caso, especifique si hay riesgo de vida o de consumación irreparable de grave daño a la salud y cuál es la medida de apremio que revisten las prestaciones peticionadas.** Asimismo, requiérase al perito interviniente que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones: a) estado actual en que se encuentra la menor en relación a la patología descripta en la demanda y el b) el grado de necesidad y adecuación de la prestación solicitada en la demanda. A los efectos de la realización del presente dictamen fíjese una fecha con la antelación suficiente a los fines de la pertinente notificación a la interesada.

V) Exímase por ahora a los litigantes del pago de las cargas tributarias, sin perjuicio de su reposición cuando exista condena en costa (art. 24, C.P.C.).

VI) Córrase traslado de la demanda a la Provincia de Tucumán por el término de 4 días.

VII) Dése intervención y córrase vista de las peticiones de la actora a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que por turno corresponda.-MG

Actuación firmada en fecha 06/06/2024

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.